



San Juan Bautista, Misiones, 17 de setiembre de 2025

**DICTAMEN DEL  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO N° 04/2025 del 17 de julio de 2025.  
"ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ID  
469623"**

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 02/2025 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ID N° 469623.

**ANTECEDENTES**

En fecha 21 de octubre de 2024 se emite la Resolución N° 076/2025 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 02/2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ID 469623";

En el Artículo 3° de la Resolución N° 076/2025 se establece lo siguiente; "DESIGNAR a la Abg. PATRICIA VIVIANA FERREIRA MARTINEZ, como administrador del Contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación del llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ID 469623";

En fecha 17 de julio de 2025, fue suscripto el Contrato N° 004/2025 celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES y la firma FIORELLA MUEBLES DE ALFREDO ANIANO GONZALEZ NUÑEZ - RUC N° 3178195-0, en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ID 469623";

La Nota de fecha 28 de agosto de 2025, en la que se solicita a la empresa FIORELLA MUEBLES DE ALFREDO ANIANO GONZALEZ NUÑEZ su conformidad para la ampliación de monto del Contrato 004/2025;

La Nota de fecha 28 de agosto de 2025, en la cual el Sr. Alfredo Aniano González Núñez, representante legal y propietario de la empresa FIORELLA MUEBLES, comunica su conformidad para la ampliación del monto de Contrato N° 004/2025 celebrado en el marco de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ID 469623";

El Código de Contratación MN-28010-25-254428 emitido en fecha 22 de julio de 2025 en el marco de la adjudicación de LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ID 469623";

La Orden de Compra N° 001/2025 de fecha 11 de agosto de 2025;



### MARCO LEGAL APLICADO

- Que, la Ley N° 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece lo siguiente:

#### Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

#### Artículo 134.- Responsabilidades y funciones del fiscalizador.

Constituyen responsabilidades y funciones del fiscalizador:

- a) Realizar el estudio, revisión de especificaciones técnico - contractuales y recomendar la corrección de planos;
- b) Coordinar con el contratista la programación y ejecución de las inspecciones diarias o mensuales;
- c) Inspeccionar las obras, corroborar que los equipos y materiales a ser incorporados y utilizados en el proyecto se adecuen a las documentaciones contractuales aprobadas por la contratante;

d) Verificar que las obras hayan sido ejecutadas de acuerdo a los planos y especificaciones del contrato;

e) Informar a la contratante de todas las irregularidades encontradas en los planos o especificaciones al momento de su detección, así como de los problemas y dificultades que sean de importancia y que no pudieran ser resueltos directamente en el lugar de la obra;

f) Presentar a la contratante, informes periódicos acerca del avance de las obras, cuya frecuencia será definida por la misma. La fiscalización deberá realizarse en concordancia a las disposiciones y normas aplicables, así como, con los procedimientos en materia de calidad y construcción;

g) Registrar y comunicar a la contratante sobre transgresiones o violaciones contractuales o legales cuya existencia se comprobare, aconsejando la aplicación de sanciones y multas estipuladas en el contrato;

h) Analizar y estudiar la documentación en el caso de que existan cambios propuestos por el contratista, emitiendo un dictamen y trasmitiéndolas a la contratante, a los efectos de que la misma los apruebe o rechace;

i) Verificar los certificados mensuales de avance de obra presentados por el contratista, corroborando que las cantidades consignadas correspondan a las mediciones reales efectuadas en la obra;

j) Certificar la recepción provisoria y la recepción final de la obra;

k) Suscribir los planos "como construido" en caso que tal obligación se encuentre prevista en el contrato;

l) Otras responsabilidades y funciones que sean indicadas en las bases de la contratación, de acuerdo con la especialidad de la obra o servicio a ser fiscalizado;

m) Colaborar en la elaboración de la evaluación de resultados al finalizar el contrato.

La DNCP podrá reglamentar deberes y obligaciones adicionales del fiscalizador de obras

- Que, el DECRETO N° 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece lo siguiente:

#### Artículo 103.- Funciones del administrador del contrato.

Son funciones del administrador del contrato:



- a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
  - b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
  - c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
  - d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
  - e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
  - f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
  - g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;**
  - h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
  - i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.
- La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

**Artículo 107.- Prórroga de la ejecución contractual.**

El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

**Artículo 109.- Convenios modificatorios.**

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

**Artículo 192.- Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.**

Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

**Artículo 195.- Comunicación. Requisitos documentales'.**

Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 192 de la presente resolución;
- b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales;
- c) Acto administrativo que disponga la suspensión o prórroga, emitido por el administrador o la persona facultada por la Máxima Autoridad institucional;
- d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;
- e) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

**Artículo 199.- Responsabilidad de las convocantes.**

Las personas competentes designadas en el marco del artículo 192 del presente capítulo, serán responsables de expedirse, precisa y oportunamente respecto a las solicitudes de prórroga, suspensión



y sobre los plazos de ejecución contractual, asumiendo las consecuencias que pudieran ocasionarse por su falta de diligencia.

- Que, la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS", establece lo siguiente:

**Art. 173. Plazo del artículo 67 de la ley.**

El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario.

**Art. 174. Dictamen técnico y legal.**

En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

**Art. 175. Modificaciones a los contratos.**

Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique.

**Art. 176. Comunicación de los procesos.**

Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, siendo de exclusiva responsabilidad de la contratante, remitirlo dentro del plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Dictamen con fundamentos técnicos y legales;
- b) Acto Administrativo de la Máxima Autoridad institucional, o a quien este delegue. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral, deberá instrumentarse mediante Resolución;
- c) Convenio modificadorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes;
- d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);
- e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias;
- f) Para los casos de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de inicio.
- g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinente.

**Art. 177. Ampliación de Plazo y/o Monto.**

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según



corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

**Art. 192. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.**

Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

**Art. 194. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales.**

La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

**Art. 195. Comunicación. Requisitos documentales.**

Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 192 de la presente resolución;
- b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales;
- c) Acto administrativo que disponga la suspensión o prórroga, emitido por el administrador o la persona facultada por la Máxima Autoridad institucional;
- d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;
- e) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

**Art. 196. Emisión de Convenio modificatorio.**

Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases de la contratación o en el contrato, la convocante deberá emitir un convenio modificatorio numerado, conforme lo previsto en la presente resolución.

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL PROCEDIMIENTO**

El objetivo del presente dictamen es dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normativas concordantes.

- 1 La Convocante por medio de la nota de fecha 28 de agosto de 2025, solicita a la empresa FIORELLA MUEBLES su conformidad para la ampliación contractual en el plazo y cantidad de muebles, por la necesidad de los mismos para las aulas de las distintas carreras de la UNAMIS.
- 2 La cantidad y monto de la ampliación no supera el porcentaje establecido en el Art. 67 de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas".



DETALLE DE ADJUDICADO

LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2025 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES", ID 469623								
LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2025 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES", ID 469623								
Item	Descripción del bien	Unidad de Medida	Cant.	Presentación	MARCA	PROCEDENCIA	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Unitario Total (IVA Incluido)
1	Mesa en placa Escritorio MDP	UNIDAD	8	UNIDAD	MS	NACIONAL	1 311 000	10 488 000
2	Pupitre para aula	UNIDAD	290	UNIDAD	MS	NACIONAL	272 000	78 880 000
4	Silla de aula sin pupitre	UNIDAD	290	UNIDAD	MS	NACIONAL	172 000	49 880 000
TOTAL:								139 248 000

DETALLE DE AMPLIACIÓN

AMPLIACIÓN - LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2025 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES", ID 469623								
LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2025 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES", ID 469623								
Item	Descripción del bien	Unidad de Medida	Cant.	Presentación	MARCA	PROCEDENCIA	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Unitario Total (IVA Incluido)
2	Pupitre para aula	UNIDAD	58	UNIDAD	FIORILLA	NACIONAL	272 000	15 776 000
4	Silla de aula sin pupitre	UNIDAD	58	UNIDAD	FIORILLA	NACIONAL	172 000	9 976 000
TOTAL:								25 752 000

A objeto de analizar que lo solicitado se encuentre vigente conforme a lo establecido en el:

- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES – SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TECNICAS – PLAN DE ENTREGA

Lugar de entrega para todos los ítems	Fecha(s) final(es) de entrega de bienes
UNAMIS. Mcal. López y José del Rosario Diarte. San Juan Bautista Misiones, de Lunes a Viernes de 08:00 hs. a 12:00 hs	15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

- CONTRATO N° 004/2025.  
CLÁUSULA 7. VIGENCIA DEL CONTRATO: " El plazo de vigencia del presente Contrato será desde la firma de contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, visto y analizado lo solicitado se ajusta a derecho y que la ampliación de monto y plazo ejecución del contrato de referencia se fundamenta técnica y legalmente según el siguiente análisis:

- Resulta necesario realizar la ampliación de plazo y monto como consecuencia de las necesidades de las distintas carreras de la Universidad Nacional de Misiones.
- La solicitud es realizada con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.



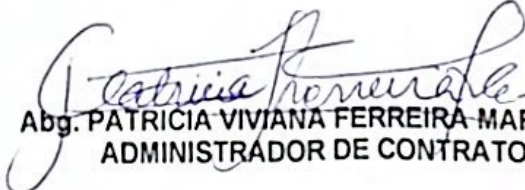
**CONCLUSIÓN:**

Que, en base a los fundamentos de hecho estipulados y la normativa legal mencionada, se procede a recomendar la ampliación del monto y plazo de ejecución del Contrato conforme al siguiente detalle:

<b>MONTO DE AMPLIACIÓN</b>	25.752.000
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra.

A la vez se solicita se sirva dictar resolución autorizando la prórroga del plazo de ejecución del contrato con la firma adjudicada.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

  
Abg. PATRICIA VIVIANA FERREIRA-MARTINEZ  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO